

SECCIÓN SEXTA

Núm. 783

AYUNTAMIENTO DE BUJARALOZ

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal número 23, reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para rodajes cinematográficos, publicitarios y audiovisuales, y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición al público, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de dicha Ley, se publica como anexo el texto de las modificaciones efectuadas, así como la redacción de la nueva Ordenanza aprobada.

Bujaraloz, 30 de enero de 2020. — El alcalde, Darío Villagrasa Villagrasa.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23, REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA RODAJES CINEMATOGRAFICOS, PUBLICITARIOS Y AUDIOVISUALES

Artículo 1. *Fundamento Legal.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 105 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del citado cuerpo legal, este Ayuntamiento establece con la presente Ordenanza la correspondiente normativa sustantiva y procedimental de la actividad de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, videos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual, que se desarrolle en el término municipal de Bujaraloz y que requiera o afecte a bienes y servicios de competencia municipal.

Artículo 2. *Hecho Imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local del municipio de Bujaraloz por rodajes o grabaciones de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, videos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local para la realización de las actividades incluidas en el hecho imponible.

2. Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

a) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza.

b) La productora de la obra audiovisual, o persona física que se responsabilice del desarrollo de la obra audiovisual.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 5. *Devengo.*

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o licencia.

Artículo 6. *Exenciones.*

Estarán exentas de la aplicación de esta ordenanza:

- a) Las actividades de grabación audiovisual realizadas por los y las vecinas de la localidad sin ánimo de lucro.
- b) Los reportajes fotográficos.
- c) Las imágenes tomadas para cualquier tipo de emisión informativa (televisión).
- d) Las actividades de grabación sin ánimo de lucro por fines turísticos o usos sociales que no corresponda la creación de una obra audiovisual.
- e) Los rodajes realizados por asociaciones o entidades sociales sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública.
- f) Los rodajes de documentales que promocionen el municipio de Bujaraloz.

Artículo 7. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el artículo siguiente, utilizando como base de cálculo: Número de días en que se realice la actividad.

Artículo 8. *Tarifas.*

8.1. Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

8.2. Las tarifas de la tasa serán para cada aprovechamiento realizado o solicitado y son las siguientes:

Epígrafe 1.º Rodaje cinematográfico de un largometraje de más de 70 minutos de duración: 250 euros por día.

Epígrafe 2.º Anuncios de publicidad profesional: 200 euros por día.

Epígrafe 3.º Cortometrajes profesionales: 100 euros por día.

Epígrafe 4.º Cortometrajes realizados por estudiantes en formación: 30 euros por día.

Artículo 9. *Normas de aplicación de las tarifas.*

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, al menos con cinco días hábiles de antelación al inicio, realizar el abono previo de la tasa resultante y formular declaración en la que conste:

—Días de rodaje.

—Lugares donde desarrollar la filmación, adjuntando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

—Necesidades de la producción (corte de tráfico, vallado de zonas perimetrales, empleo de servicios municipales, acceso a bocas de riego, necesidades sobre potencia eléctrica, servicios profesionales, instalaciones municipales, etc.).

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose la autorización correspondiente de no encontrar diferencias con las peticiones. Si se observaran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las deficiencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

5. En el caso de requerir servicios públicos no contenidos en la presente Ordenanza, serán de aplicación el resto de las tasas recogidas en las Ordenanzas municipales.

Artículo 10. *Bonificaciones.*

Sobre la tasa que resulte de aplicación, se establecen por la presente Ordenanza las siguientes bonificaciones:

10.1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% aquellas actividades reguladas en la presente Ordenanza que sean declaradas de interés público municipal

por el Ayuntamiento de Bujaraloz por concurrir circunstancias especiales de interés de promoción o participación del municipio, declaración que deberá ser aprobada por el Pleno municipal.

10.2. Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la tasa aquellas actividades para las que el promotor contrate actores, actrices o extras, todos ellos remunerados, y que sean vecinos de la localidad.

10.3. Tendrán derecho a una bonificación del 75% de la tasa aquellas actividades que incluyan el nombre de la localidad en el título de la obra.

Artículo 11. Declaración e ingreso.

11.1. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento.

11.2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

11.3. Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberá solicitar previamente la correspondiente licencia.

11.4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

11.5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación, y la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúa la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.